SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 08 Agosto de 2008.

Y VISTOS:

Estos autos nros. 2386 fo. 300– año 2007, caratulados**: "Ñ. L. A. P.S.A. DE INFRACC. ART. 189 BIS - TRELEW"**, de los que:

RESULTA

Que a fs. 75/77 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO**, a favor de **L. A: Ñ:** imputado del delito de **Tenencia Ilegal de Arma de Fuego de uso civil condicionado (art. 189 bis 3º del Código Penal)** consistente según la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 41/42: El día 02 de Setiembre del año 2005, aproximadamente a las 18:15 hs. en oportunidad de llevarse a cabo una diligencia de allanamiento en la vivienda del señor L. A.. Ñ., sito en calle E., lote ** manzana ** del Barrio J, I de Trelew, el nombrado, conociendo la criminalidad de sus actos, tenía en su poder un arma de fuego tipo revólver calibre 38 special, marca Rossi, serie nº ********** con once cartuchos a bala calibre 38 special y tres cartuchos a bala 9 x 19 mm. FM y cinco cartuchos a bala calibre 22, careciendo de la autorización legal correspondiente.

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 26 de Junio del 2007, siendo a

esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado no cometió nuevo delito (ver fs 88/89).-

Que asimismo, se deja constancia que el nombrado Ñ. debía realizar trabajos no remunerados a favor del Cuartel de los Bomberos voluntarios de esta ciudad de Trelew-Parque Automotor fuera de sus horarios habituales de trabajo.

Que a fs. 85 se agrega informe del Jefe de los Bomberos Voluntarios de Trelew, donde consta que el probado si bien concurrió a las instalaciones de dicha institución, al no encontrarse presente el Sr. A. E. A. –Jefe de los Bomberos-, en esa oportunidad no se pudo concretar un plan de trabajo sobre las tareas que debía realizar. En consecuencia y habiéndose citado al Sr. Ñ., el mismo a fs. 87 manitestó el día 23 de Julio del corriente año, que en la fecha se haría presente en la Asociación de Bomberos Voluntarios, a fin de cumplimentar lo ordenado, comunicándose a fs. 90 que se coordinaron las tareas pertinentes a realizar por el imputado.

Que por todo ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, esto es, el 26-06-08 y si bien el imputado a la fecha, no ha cumplimentado en su totalidad con las tareas asignadas, ésta circunstancia no obsta a que, **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, se declare extinguida la acción penal respecto al delito de Tenencia Ilegal de Arma de fuego de uso civil condicionado (art. 189 bis 3º del C. Penal)** aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales, ya que mostró su predisposición al cumplimiento de la

medida ordenada, según constancia de fs. 90, por lo que, dilatar aún más el presente proceso penal, sería un dispendio jurisdiccional.-

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3, 5,8 y art. 76 ter, 4º párrafo, art. 189 bis 3º del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por el hecho narrado supra calificado como **Tenencia Ilegal de Arma de fuego de uso civil condicionado (art. 189 bis 3º del C. Penal)**, respecto a **L. A. Ñ.**, argentino, hijo de J. y de J. P., nacido en Puerto Madryn Chubut en fecha 17 de Febrero de 19**, domiciliado en R. nº ***** de Trelew, de ocupación mecánico, DNI. Nº ******* (art. 76 ter. cuatro párrafo del C. Penal).-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A L. A. Ñ., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como **Tenencia Ilegal de Arma de fuego de uso civil condicionado (art. 189 bis 3º del C. Penal)**, sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULANDO los honorarios profesionales de LA Defensa Pública en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920,Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del C.P.P.-

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 57/08.- CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO